



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral única instancia
Demandante	LEIDY JOHANA SANCHEZ LONDOÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Radicado	05 001 41 05 008 2023 00408 00
Decisión	Auto Admite demanda

Dentro del proceso de la referencia, se observa, el poder suscrito por la señora **LEIDY JOHANA SANCHEZ LONDOÑO** a favor del abogado **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, portador de la T.P No. 1598.697 del C S de la J, para que sea reconocido como su apoderada judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Así las cosas, se fija el **22 de mayo de 2024 a las 2:00 P.M** , para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

De su parte, el Despacho procederá a notificar directamente el auto admisorio a la demandada, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se notificará el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que contesten la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

De otro lado, en aras de facilitar el desarrollo de la diligencia, se ordena requerir a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue la contestación en medio escrito, y los documentos que pretenda allegar como pruebas, sin perjuicio de que se surta esta etapa en la forma prevista en el art. 72 referido.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **LEIDY JOHANA SANCHEZ LONDOÑO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJAR el **22 de mayo de 2024 a las 2:00 P.M** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS. El enlace a través del cual podrán conectarse a la diligencia es el siguiente: [LINK AUDIENCIA](#)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual. Igualmente, remita el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: COMUNICAR a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra Colpensiones.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, portador de la T.P No. 159.697 del C S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Y.N.P.P

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d9f558df9818dbf5f1b9cad8b7fb584a0fdb83b332162e787c8d9842b2d31**

Documento generado en 05/04/2024 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>